



**ÓRGANO JUDICIAL
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Registro de Sentencia Condenatoria N°762-2024

Causa Penal N°:	202000012486A
Imputado:	CARLOS CASTILLO DUARTE
Cédula:	9-724-1359
Delito:	Blanqueo de Capitales (Artículo 254-255 numerales 1 y 2 del Código Penal)
Víctima:	La Economía Nacional y Union Bancaire Privee Ubp S.A.
Ministerio Público:	Elías Nuñez Murillo
Querellante:	Sabrina Tejada
Defensa Pública:	Manuel Correa
Jueza:	Julieth E. Ubillús R.
Auxiliar de sala:	Mayela Mendieta
Fecha de Imputación:	25 de febrero de 2023
Fecha de audiencia:	4 de abril de 2024
Hora de Inicio:	10:30:00 p.m
Hora de Finalización:	12:03 p.m

Se resuelve y da por notificada a las partes que:

Quien suscribe Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, previa validación de acuerdo de pena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor **CARLOS CASTILLO DUARTE**, con cédula de identidad personal N°9-724-1359, nacido el día 1 de febrero de 1986, hijo de Carlos Castillo Saldaña y Fulvia Duarte Sánchez, actualmente detenido en Centro Penitenciario de Tinajitas desde 25 de febrero de 2023; y se le **CONDENÓ** a la pena principal de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** como autor del delito Contra el Orden Económico en la modalidad de Blanqueo de Capitales, en perjuicio de la Economía Nacional y Union Bancaire Privee Ubp S.A.; Como pena accesoria se le Inhabilita para ejercer funciones públicas por el término de sesenta (60) meses una vez cumplida la principal.

El sancionado queda a disposición del Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá, a fin de hacer cumplir la sanción impuesta por este Tribunal, una vez quede en firme la sentencia.

Se ordena la Reseña Criminal del sancionado.

Ejecutoriada la presente resolución, remítase a las instituciones correspondientes copia autenticada de esta sentencia, para el registro de los antecedentes de Ley y confección de las estadísticas respectivas.

Se **ACCEDE**, a la solicitud de la defensa, consistente en **TRABAJO COMUNITARIO**, por lo cual se sustituye la pena principal de 60 meses de prisión impuesta al señor **CARLOS CASTILLO DUARTE**, por trabajo comunitario no remunerado.

Se impone las siguientes condiciones:

- Se tiene como dirección residencial del sancionado, el Distrito de Panamá,

Corregimiento de Rufina Alfaro, Altos de Cerro Viento, calle E, casa N°53.

- Se establece como lugar de trabajo: La Junta Comunal de Calidonia.
- Se establece como día de trabajo: Los días miércoles de cada semana.
- Se establece como horario de trabajo: de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
- Se establece como función: Trabajos de Pintura, Recolección de Basura y Fumigación, entre otras que le asigne la Junta Comunal.
- Se establece como tiempo de trabajo comunitario: 60 meses.
- Inicio del trabajo comunitario: el día miércoles 10 de abril de 2024.
- Se reconoce como garante laboral al señor Vicente Vegas con cédula 8-394-742.
- Se le prohíbe al sancionado utilizar sustancias ilícitas, abusar de bebidas alcohólicas, concurrir discotecas, bares y cantina, por el término que dure la pena.
- Se prohíbe la realización de modificaciones del presente trabajo comunitario de modo, tiempo, lugar, las condiciones solo son modificables por el Juez de Cumplimiento.
- Se le prohíbe al sancionado salir del Territorio Nacional, a fin de que se cumpla con la pena sustitutiva de Trabajo Comunitario.
- El sancionado debe tener un comportamiento adecuado a la moral, las leyes y las buenas costumbres.

Se le advierte al sancionado que de incumplir algunas de las condiciones, se le revoca la pena sustitutiva consistente en el Trabajo Comunitario no remunerado, por parte del Juez de Cumplimiento y tendrá que cumplir el resto de la pena.

Se **ORDENA** la Inmediata Libertad del señor **CARLOS CASTILLO DUARTE**, con cédula de identidad personal **N°9-724-1359**, de no mantener otra causa pendiente, a fin de que cumpla el Trabajo Comunitario, no remunerado.

Gírense los oficios correspondientes para los efectos de registro y ejecución de la pena

Fundamento de Derecho: Artículos 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 26, 69 y 220 del Código Procesal Penal; y los artículos 1, 5, 7, 24, 43, 50, 65, 66, 67, 254 y 255 del Código Penal.



Julieth E. Ubillus R.
JULIETH E. UBILLUS R.
JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

2024ABR 5 4:27PM